



San Andrés, Isla, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.0034-22

Referencia: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Vicenta Martina Livingston Livingston
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2019-00030-00

El auto interlocutorio No. 0314-21, de fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto fue notificado a la parte ejecutada por estado, guardando silencio dicha parte, por lo tanto, vencido como se encuentra el término de traslado, se observa que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, no propuso excepción alguna, ya que se ocupó de interponer recurso contra el auto que libró mandamiento de pago sustentando dicho recurso con base en la excepción previa de Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales o por Indebida Acumulación de Pretensiones, señalando que el auto de notifíquese y cúmplase se publicó el 19 de agosto de 2021, por lo que no se podía librar mandamiento de pago, indicando además que es evidente que no ha transcurrido el plazo que señala la norma, por lo que la excepción previa propuesta está llamada a prosperar, este recurso fue resuelto desfavorablemente, providencia que fue confirmada por el Superior a través de auto calendado 10 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la ejecutada no canceló inmediatamente, ni prestó caución real para garantizar el pago en forma satisfactoria de los dineros por los cuales se libró el respectivo mandamiento tal como lo indica el artículo 104 del C. P. del T. y S., se ordenará seguir adelante con la presente ejecución.

Se solicita a cualquiera de las partes, a través de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Fíjese como agencias en derecho el 4% del valor del crédito.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución para el cobro del crédito que se persigue en este asunto.



2. Se solicita a cualquiera de las partes, a través de sus apoderados judiciales, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante el 4% del valor del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE

ABM

Firmado Por:

**Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2b72383118cbeb7b0d341ddee4209fbcfb4aa05249c7fb57cef7cac86a151**

Documento generado en 04/02/2022 07:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**